



2021-2026

Visión: Atyrá es un municipio en permanente crecimiento y desarrollo ecosostenible, destacado por la gobernanza, y reconocido a nivel nacional e internacional por los valores socioculturales, y sus programas de salvaguarda y promoción del patrimonio histórico, lingüístico, cultural y natural, a través de una alta y eficiente gestión Institucional.

JUNTA MUNICIPAL
ORDENANZA N°02/2025

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN PARA CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A TRAVÉS DE POZOS ARTESIANOS, SEMI ARTESIANOS Y SONDEOS DENTRO DEL DISTRITO DE ATYRÁ.

VISTO: La nota con expediente N° 021/2025 presentada por la Intendencia Municipal a través de la cual remite el Proyecto de Ordenanza "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN PARA CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A TRAVÉS DE POZOS ARTESIANOS, SEMI ARTESIANOS Y SONDEOS DENTRO DEL DISTRITO DE ATYRÁ". -----

CONSIDERANDO: La Ley N° 3966/20210 Orgánica Municipal, Sección III, de las funciones municipales, Art. 12, numeral 4,- en materia de ambiente, Ley N° 3239/07 DE LOS RECURSOS HÍDRICOS DEL PARAGUAY. Ley N° 6037/2018 QUE APUEBA EL ACUERDO SOBRE EL ACUIFERO GUARANÍ. LEY N° 294/93 ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL y su ampliatoria N° 951/2013. Resolución SEAM (actual MADES) N° 2155/05 POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CONSTRUCCIÓN DE POZOS TUBULARES DESTINADOS A LA CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS. Resolución N° 2194/07 POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGISTRO NACIONAL DE RECURSOS HÍDRICOS Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA SU IMPLEMENTACIÓN. -----

POR TANTO: la Junta Municipal de la ciudad de Atyrá, reunida en concejo

ORDENA

Artículo 1.- Objeto la presente ordenanza: Tiene por objeto regular, controlar, preservar, proteger, optimizar el uso de las aguas subterráneas, extraídas o captadas mediante la perforación de un pozo artesiano profundo, semi artesiano y/o pozos de sondeo, así como los sistemas de tratamiento de agua extraída sistemas de distribución y todos los procesos necesarios para la gestión sostenible de las aguas subterráneas.

Artículo 2.- Obligatoriedad la presente Ordenanza: Establece la obligatoriedad de solicitar autorización anticipada de 10 días hábiles desde el momento que ingrese a la Municipalidad de Atyrá, para las obras de perforación de pozo artesiano semi artesiano y/o sondeos y el cumplimiento de las exigencias administrativas para la obra de perforación y de sus sistemas de almacenamiento y distribución. Dicha autorización será aprobada mediante la presentación de un proyecto de obra para la captación de aguas subterráneas.

Artículo 3.- Términos: para la mejor interpretación de los términos se definen a continuación:

1. **Acuífero:** un acuífero se define como una formación geológica que está constituida por una o más capas de rocas, capaz de almacenar y ceder



JUNTA MUNICIPAL
ORDENANZA N 02/2025

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACI N PARA CAPTACI N DE AGUAS SUBTERR NEAS, A TRAV S DE POZOS ARTESIANOS, SEMI ARTESIANOS Y SONDEOS DENTRO DEL DISTRITO DE ATYR .

el agua. Se sit a en el suelo en la zona denominada zona saturada. Los ac  feros se caracterizan por poseer una permeabilidad y una porosidad determinada los cuales son par metros que definen las caracter sticas hidr ulicas del ac  fero.

2. **Ac  fero Guaran :** Es un gigantesco reservorio natural de agua dulce, mayoritariamente; que se extiende por debajo de la superficie de parte de Brasil, Argentina, Paraguay y Uruguay. Por su volumen es el tercero m s importante a nivel mundial.
3. **Ac  fero Transfronterizo:** Los ac  feros transfronterizos son aquellos divididos entre dos o m s estados soberanos, mientras que la adecuada gesti n de estos es clave tanto para su sustentabilidad y para evitar conflictos internacionales.
4. **Agua dulce:** Es el agua que se encuentra naturalmente en la superficie de la Tierra, en capas de hielo glaciares, humedales, lagos, lagunas, r os, arroyos y nacientes y bajo la superficie del suelo en ac  feros y corrientes no saturadas.
5. **Agua potable:** Se denomina agua potable o agua apta para el consumo humano, el agua que puede ser consumida sin restricci n para beber o preparar alimentos y para higiene personal, sin riesgos para la salud, debe ser incolora, inodora e ins pida. El agua potable se considera segura si cumple ciertas normas microbiol gicas y qu micas concernientes a la calidad del agua.
6. **Aguas minerales naturales:** Las aguas minerales naturales son aquellas aguas bacteriol gicamente sanas que tienen su origen en un estrato o yacimiento subterr neo y que brotan de un manantial, en uno o varios puntos de alumbramiento naturales o perforados. Se diferencian de las restantes aguas potables por su naturaleza, caracterizada por su contenido en minerales, oligoelementos y otros componentes y en ocasiones por determinados efectos, adem s de por su pureza original.
7. **Agua salobre:** Es aquella que tiene m s sales disueltas que el agua dulce, pero menos que el agua de mar. T cnicamente se considera agua salobre la que posee entre 0,5 y 30 gramos de sal por litro expresadas m s frecuentemente como de 0,6 a 30 partes por mil, comprobado cient ficamente de utilidad limitada.
8. **Agua subterr nea:** Es el agua que, durante el ciclo hidrol gico, se infiltra al suelo, presente en la estructura del suelo (sedimentos materiales en descomposici n) y las rocas, ocupa los poros, las fisuras y fracturas.
9. **Agua superficial:** Es aquella que se encuentra sobre la superficie del suelo. Esta se produce por la escorrent a generada a partir de las



JUNTA MUNICIPAL
ORDENANZA N°02/2025

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN PARA CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A TRAVÉS DE POZOS ARTESIANOS, SEMI ARTESIANOS Y SONDEOS DENTRO DEL DISTRITO DE ATYRÁ.

precipitaciones o por el afloramiento de aguas subterráneas y es muy sensible a la contaminación.

10. **Aguas termales.** Son aguas minero medicinales cuya temperatura supera en 4 grados centígrados en adelante a la temperatura superficial.
11. **Aguateras:** Son empresas que ofrecen el servicio de agua potable a una población dentro del área prestacional.
12. **Área prestacional:** Se considera la superficie total de cobertura del servicio de suministro de agua.
13. **Comisiones de agua:** Son colectividades sin fines de lucro con el objetivo de gestionar el agua en una determinada área prestacional. Se crean para satisfacer la demanda de agua en una población y están reguladas por las municipalidades.
14. **Cono de descenso:** También llamado cono de abatimiento. Se produce al bombear agua de un pozo, allí existe un descenso del nivel de agua subterránea, que según el medio hidrogeológico en el que se encuentra el caudal de extracción, este cono de abatimiento va aumentando su diámetro y profundidad a lo largo del tiempo de bombeo llegando en algunos casos a alcanzar los puntos de descarga del acuífero y reducir el nivel de otros cuerpos de aguas cercanos como ríos, nacientes, pozos, entre otros.
15. **Concesiones:** Es un acuerdo, tipo contrato entre dos partes en el que una parte otorga la otra los derechos para operar un negocio en particular, bajo ciertas condiciones. En un contrato de concesión la tierra la propiedad y otros derechos se negocian entre las dos partes involucradas en el contrato. La concesión se establece por un periodo de tiempo determinado.
16. **Ensayo de bombeo:** consiste en bombear el pozo (a caudal conocido y generalmente constante) observando y registrando los descensos que provoca dicho bombeo, tanto en el pozo como en los piezómetros. De la interpretación de los resultados, obtendremos las características hidrogeológicas del acuífero. Una vez finalizada una obra de captación hidrogeológica, es imprescindible proceder a la realización de un ensayo de producción o aforo del pozo, comúnmente denominado ensayo de bombeo, para proceder a su evaluación cuantitativa y cualitativa. La realización de un ensayo de bombeo permite la consecución de los siguientes objetivos: realizar una limpieza final del pozo, incluso un desarrollo del mismo, evaluar los parámetros hidrodinámicos del acuífero. Obtener muestras de agua del acuífero para poder determinar la calidad de las mismas.





JUNTA MUNICIPAL
ORDENANZA N°02/2025

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN PARA CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A TRAVÉS DE POZOS ARTESIANOS, SEMI ARTESIANOS Y SONDEOS DENTRO DEL DISTRITO DE ATYRÁ.

17. **Estudio hidrogeológico:** Esta es una etapa fundamental en el proyecto de obra de pozos, estos estudios son claves para determinar la ubicación, geometría del acuífero, los niveles de piezómetros, caudales, entre otros aspectos. En estos estudios se realizan inventarios de puntos de agua, piezometría, análisis químico y reconocimientos geofísicos de la superficie. Todo lo anterior para llevar un proyecto constructivo correcto.
18. **Envasadoras de agua:** son empresas dedicadas a envasar agua mineral o potable para su comercialización, como bebida de consumo humano.
19. **Juntas de Saneamiento:** son organizaciones jurídicas que se crean con la finalidad de obtener la participación comunitaria en la elaboración y ejecución de programas locales de saneamiento, así como también control de las obras que se están realizando. Las juntas de Saneamiento ambiental deben su origen a la Ley N° 369/72 que crea el SENASA. Estas Juntas, según el marco jurídico que las rige, constituyen una forma de organización comunitaria basada en una participación voluntaria y democrática. Las juntas deberán coordinar obligatoriamente a sus actividades, en lo que sea pertinente, con la municipalidad local. Cumpliendo cabalmente los artículos 13 y 18 de la Ley N° 369/72.
20. **Nivel piezométrico:** llamado también nivel potenciométrico. Corresponde en los acuíferos libres, a la altura de la superficie libre de agua sobre el nivel del mar; y en los acuíferos confinados, corresponde a la presión existente y la altura que alcanzaría el agua sobre un punto de acuífero en el cual ésta se encuentra o un pozo o un sondeo hasta equilibrarse con la presión atmosférica. Por lo tanto, en cada punto donde exista una perforación de un acuífero confinado se tiene un nivel piezométrico propio y diferente. En resumen, es la profundidad a la que se encuentra el nivel de agua en un pozo.
21. **Nivel freático:** es la línea de división entre la zona de aireación y la zona de saturación de los acuíferos. El nivel freático, también conocido como manto freático, capa freática, capa subterránea o tabla de agua. A partir de este nivel, tanto el suelo como las rocas se encuentran permanentemente saturados. El nivel freático puede encontrarse en la parte formando lagos, ríos, manantiales y pantanos. La profundidad del nivel freático de un acuífero suele variar en función de las precipitaciones estacionales de la zona, la permeabilidad de las rocas o el caudal de agua extraído por la población.
22. **Nivel estático:** el nivel estático de un pozo se refiere a la profundidad a la que el agua se encuentra sin ninguna circulación. Esta



JUNTA MUNICIPAL
ORDENANZA N°02/2025

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN PARA CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A TRAVÉS DE POZOS ARTESIANOS, SEMI ARTESIANOS Y SONDEOS DENTRO DEL DISTRITO DE ATYRÁ.

profundidad se determina por la presión atmosférica, la presión hidrostática y la presión de la capa de agua. La presión hidrostática es causada por la gravitación y la presión de la capa de agua es causada por la densidad de la misma. El nivel estático de un pozo no cambia, a menos que el contenido del agua del pozo cambie. Es el nivel del agua en el pozo con la bomba apagada y viniendo del reposo (al menos una hora sin la bomba en marcha).

23. **Nivel Dinámico:** el nivel Dinámico de un pozo es la profundidad a la que el agua se encuentra cuando hay circulación en el pozo. Esta profundidad se determina por la cantidad de agua que está siendo extraída del pozo, así como por la cantidad de agua que está haciendo apartada al mismo. El nivel Dinámico de un pozo es un parámetro importante para monitorear el uso y la gestión de los recursos hídricos.

24. **DGPCRH MADES:** Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

25. **Perímetro de protección:** el perímetro de protección a las captaciones de aguas subterránea para abastecimiento urbano consiste en un recinto o conjunto de recintos, delimitados sobre la base de criterios geológicos, estructurales, hidrogeológicos y ambientales. Tiene el objetivo de preservar la cantidad y calidad de las aguas subterráneas.

26. **Piezómetros:** los piezómetros o tubos piezométricos son elementos de monitoreo que se utilizan para mediciones de aguas subterráneas. En ellos se puede medir parámetros como la profundidad del nivel freático y la presión intersticial del terreno en suelos y rocas. La instalación de piezómetros en estaciones de servicio, por ejemplo, servirá para control de calidad de aguas, de vapores de la zona no saturada y control de niveles piezométricos y espesores aparentes reales de producto sobrenadante si así existieran.

27. **Pozo común:** un pozo de agua común es una obra de captación de agua vertical que permite la explotación de agua alojada en el suelo que circulan por acción del ciclo hidrológico y las características de la estructura del suelo. El agua está en la zona no saturada, donde los poros del suelo poseen, además, aire.

28. **Pozo artesiano:** un pozo artesiano es una obra de captación de agua vertical que permite la explotación del agua freática contenida en los intersticios o las fisuras de una roca o sedimentos del subsuelo, en lo que se denomina acuífero. El pozo artesiano tiene normalmente entre 100 y 600 metros de profundidad, pero puede alcanzar los 2000 metros o más.



JUNTA MUNICIPAL
ORDENANZA N°02/2025

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN PARA CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A TRAVÉS DE POZOS ARTESIANOS, SEMI ARTESIANOS Y SONDEOS DENTRO DEL DISTRITO DE ATYRÁ.

29. **Pozo semi artesiano:** un pozo semi artesiano es una obra de captación de agua vertical que permite la explotación del agua. Suele tener entre 30 y 60 m de profundidad. Una vez perforado, necesita la instalación de un conjunto de bombas de presión para que el agua llegue a la superficie. Para este tipo de obra, debe poseer la instalación de sellos sanitarios.
30. **Pozo tubular:** es una perforación en el subsuelo, la cual va revestida de una tubería con el fin de impedir el derrumbe y la contaminación (ver sellos sanitarios), el revestimiento ocupa la primera capa del suelo (unos 20 metros) con un material impermeabilizante, como plástico o tubería de acero.
31. **Pozo artesiano surgente:** cuando el líquido confinado asciende por encima de la superficie del terreno de forma natural hasta alcanzar un nivel casi equivalente al del punto de alimentación de la capa cautiva, quedando aminorado debido a la pérdida de carga.
32. **Red de distribución de agua potable:** es el conjunto de tuberías o cañerías de diferentes diámetros, válvulas, grifos y demás accesorios, cuyo origen está en el punto de captación de agua y que se desarrolla en la vía pública, conduciendo el agua hasta la vivienda del poblador.
33. **Sello sanitario:** el sello sanitario es una parte imprescindible de toda captación de agua subterránea, debido a que garantiza aislamiento de la misma, a través del llenado del espacio anular entre la perforación y la tubería o material de revestimiento de tal forma que evitan ingreso de sustancias contaminantes a la captación y, por ende, a otros niveles permeables del subsuelo o acuíferos.
34. **Sondeo:** los sondeos son perforaciones que se realizan en un terreno con el objetivo de captar aguas del subsuelo y también se utilizan para la investigación hidrogeológica. Los sondeos son estrechos y profundos llegando incluso a 500 metros de profundidad.

Artículo 4. Responsable de la aplicación de la ordenanza. La Municipalidad de Atyrá, a través de su área o departamento correspondiente, tendrá a su cargo el análisis y evaluación de la viabilidad ambiental, una vez elaborado el informe, la intendencia, mediante resolución podrá aprobar la obra de construcción de pozos artesianos, remitiéndola a la Junta Municipal para su homologación.

La Municipalidad de Atyrá podrá arbitrar con todas las formalidades administrativas, el cumplimiento de las normas regulatorias para la construcción servicio y régimen de utilización de las aguas subterráneas en todos los usos ya sean comercial industrial y doméstico tanto comunitario como privado.



JUNTA MUNICIPAL
ORDENANZA N°02/2025

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN PARA CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A TRAVÉS DE POZOS ARTESIANOS, SEMI ARTESIANOS Y SONDEOS DENTRO DEL DISTRITO DE ATYRÁ.

Artículo 5. Prohibición de perforar pozos sin autorización municipal.

Queda prohibida la perforación de pozos artesianos y semi artesianos o sondeos de aguas subterránea, sin la autorización y aprobación del proyecto. En caso de registrarse práctica de perforación sin previa autorización municipal, los funcionarios municipales realizarán procedimientos de intervención cesando la obra (suspensión inmediata) tanto estas sean en propiedades públicas o privadas; cuyos antecedentes deberán ser remitidos al Juzgado de Faltas Municipales.

Será considerada falta grave y sancionada con pena de multa conforme a la escala establecida en la presente Ordenanza, además de la suspensión inmediata de la obra, en caso de reincidencia o reiteración del mismo hecho por la misma persona física o empresa perforadora, se tipificará como agravante, considerando para el efecto de los informes del área o departamento pertinente.

Las obras de captación de agua subterránea, en cualquiera de sus formas, autorizadas por la Municipalidad, tendrán como finalidad el abastecimiento, única y exclusivamente, a población, domicilios, comercios, etc., ubicados en la ciudad de Atyrá; salvo acuerdos o convenios inter municipales.

Artículo 6. Gestiones y seguimiento administrativo. Todo proponente del proyecto de captación de aguas subterráneas, deberá realizar las gestiones y seguimiento administrativo, y facilitar la prosecución para la evaluación del proyecto.

El Departamento de Higiene y Salubridad Ambiental, emitirá una constancia de aprobación de captación de aguas subterráneas a través de la perforación de pozo artesiano, y el departamento de Catastro, informará el cumplimiento de todos los requisitos previstos en la presente ordenanza, sugiriendo la aprobación o no del plano de construcción. La constancia e informe deberán contener los datos de la empresa responsable de la perforación, el propietario o beneficiario, las coordenadas UTM, la profundidad proyectada, y los datos necesarios que identifiquen de manera individual cada pozo a ser perforado. Posteriormente, mediante Resolución de la Intendencia se aprobará el plano de construcción y deberá ser remitida a la Junta Municipal para su homologación.

Artículo 7. Objeción del proyecto. Toda solicitud de proyecto de captación de aguas subterránea, podrá ser denegada, si en su perímetro de protección se encontrara otro pozo artesiano, semi artesiano, industrias con alto riesgo de contaminación, suelos o sitios declarados como contaminados por el MADES, o en caso de que se encuentre en la franja de protección de nacientes y causas hídricas o cualquier otra causa técnicamente justificada



JUNTA MUNICIPAL
ORDENANZA N°02/2025

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN PARA CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A TRAVÉS DE POZOS ARTESIANOS, SEMI ARTESIANOS Y SONDEOS DENTRO DEL DISTRITO DE ATYRÁ.

por informe proveniente de la división competente y profesional capacitado en el área.

Artículo 8. Pozos comunes. Toda persona física o jurídica que tenga edificada o a construir pozo de agua para uso doméstico con o sin medida de protección ambiental (sello sanitario) hasta 30 metros de profundidad, quedará exento al cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 9. Pozos Semi artesianos. Toda persona física o jurídica que tenga edificado o proyectada la construcción de pozos semi artesianos, mayor a 30 metros de profundidad, deberá adecuarse a la presente ordenanza.

Artículo 10.- Registro de empresas en la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos (DGPCRH) del Ministerio de Ambiente Y Desarrollo Sostenible (MADES) y la Municipalidad de Atyrá. Todas las empresas perforadoras deberán realizar anualmente su registro en el MADES, Como así lo designa el artículo 2, inciso 3 de la Resolución N° 2155/05. De igual manera la empresa perforadora deberá presentar anualmente en la división de saneamiento ambiental, la resolución otorgada por la DGPCRH del MADES y o instituciones creadas posteriormente.

De igual manera todo profesional responsable en Boca de Pozo, deberá gestionar el registro anual según el artículo 3, inciso 1, de la Resolución N° 2155/05. Y presentar anualmente a la Municipalidad de Atyrá.

Para cada solicitud de aprobación de la empresa perforadora, deberá presentar la acreditación de los representantes legales de la empresa para realizar todos los trámites administrativos, solicitados en esta ordenanza. Las empresas que no cumplan con este artículo, no podrán realizar ninguna gestión administrativa municipal para las perforaciones de pozos de captación de aguas subterráneas.

Artículo 11.- Contenido del proyecto. Para la aprobación del proyecto de captación de aguas subterráneas, se deberá presentar los documentos exigidos para la aprobación de la ejecución del proyecto, con todas las formalidades administrativas establecidas para la aprobación y debe contener la información precisa para su estudio, análisis y evaluación por parte de los funcionarios municipales. Este proyecto se considerará como un estudio hidrogeológico previo. Todo proyecto de captación de aguas subterránea deberá contener:

- A. Lugar: barrio, calle y coordenadas de ubicación.
- B. Uso: domiciliario (privado o comunitario), Industrial, recreativo (termal, piscinas), comercial (envasadora, uso para edificios comerciales).



JUNTA MUNICIPAL
ORDENANZA N°02/2025

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN PARA CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A TRAVÉS DE POZOS ARTESIANOS, SEMI ARTESIANOS Y SONDEOS DENTRO DEL DISTRITO DE ATYRÁ.

- C. Caudal aproximado a obtener.
- D. Suelo y geología del lugar.
- E. Proximidad de cursos de agua superficial (causas hídricas o nacientes).
- F. Nivel piezométrico aproximado de la zona.
- G. Tipo de obra de captación (puzo artesiano tubular, semi artesiano o sondeo).
- H. Tipo de maquinaria y equipos necesarios.
- I. Profundidad estimada de perforación.
- J. Definir el plan de perforación, que consta de: elección de método de perforación, estimación de los diámetros de perforación, definición y justificación del tipo de fluido de perforación, definición de los controles a realizar durante la perforación, redacción del plan de prevención y seguridad de las operaciones y establecimiento de los turnos de sondeo.
- K. Diseño de los planes constructivos del acondicionamiento del sondeo: entubados y rejillas, macizos de gravas (prefiltros), cementaciones, y sistema de protección final de la parte superficial de la captación y de los dispositivos de control.
- L. Sello sanitario: descripción de sus componentes.
- M. Medidas de prevención de contaminación durante el proceso de perforación.
- N. Manejo y Destino final de sedimentos y lodos.
- O. Determinar el perímetro de protección con un radio de 200 metros.
- P. Constancia de mantenimiento preventivo de maquinarias (mínimo uno al año).
- Q. Profesional encargado de la perforación con registro anual otorgado por el MADES, según el Art. 3, inc. 1, de la Resolución N° 2155/05.
- R. Otros documentos requeridos por la Municipalidad.



Artículo 12. Requisitos adjuntos al proyecto. Todo proyecto de captación de aguas subterráneas deberá contener adjunto documento respaldatorio del proyecto, los cuales Serán denominados como requisitos.



Artículo 13. Plazo de presentación de documentos post perforación

Una vez otorgada la aprobación, el recurrente o el representante legal de la empresa perforadora, deberá presentar las documentaciones post perforación en un plazo de 20 días. Los documentos post perforación son los siguientes: informe técnico del pozo y el análisis de calidad de agua.



Para el efecto, en el día de la verificación de la futura perforación, el recurrente firmará un acta de compromiso. En la cual, además, será



JUNTA MUNICIPAL
ORDENANZA N°02/2025

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN PARA CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A TRAVÉS DE POZOS ARTESIANOS, SEMI ARTESIANOS Y SONDEOS DENTRO DEL DISTRITO DE ATYRÁ.

responsable de la obra y cualquier daño que la misma pueda ocasionar terceros.

Artículo 14. Contenido del informe técnico del pozo. El informe técnico del pozo deberá contener indefectiblemente:

- A. Introducción.
- B. Descripción.
- C. Herramientas y componentes para la perforación.
- D. Ubicación y geología.
- E. Características técnicas.
- F. Procedimiento de la perforación.
- G. Muestras y perfil litológico.
- H. Descripción del resultado obtenido: metros totales perforado, diámetro.
- I. Plano geohidrológico.
- J. Características, profundidad y caudal del agua.
- K. Características del tipo y potencia de bomba de agua utilizada.
- L. Plano de la estructura y el reservorio del agua.
- M. Coordenadas del sitio del pozo, croquis de localización.
- N. Procedimiento de entubado.
- O. Limpieza y desarrollo del pozo.
- P. Ensayo de bombeo: nivel estático y dinámico, nivel freático y nivel piezométrico.
- Q. Sello sanitario, características.
- R. Determinación del perímetro de protección.
- S. Muestra del agua para análisis de calidad y resultados.
- T. Observaciones y recomendaciones.
- U. Todo el documento debe estar firmado por el regente técnico responsable en boca de pozo.



Artículo 15. Presentación de análisis de calidad de agua. El muestreo para análisis de calidad de agua, debe tener un análisis físico químico y bacteriológico de las aguas y debe regirse por la norma paraguaya NP 24 001 80 agua potable. O según la necesidad y recomendación de los funcionarios municipales.

Queda bajo responsabilidad de la empresa privada perforadora realizar los análisis de calidad de agua, las muestras de agua deben ser recogidas al momento del ensayo de bombeo.

El muestreo debe ser realizado cumpliendo la Norma paraguaya NP 186. Toma de muestras para el análisis físico-químico y bacteriológico de las aguas., Por profesionales capacitados para dicho fin, de preferencia del



JUNTA MUNICIPAL
ORDENANZA N°02/2025

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN PARA CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A TRAVÉS DE POZOS ARTESIANOS, SEMI ARTESIANOS Y SONDEOS DENTRO DEL DISTRITO DE ATYRÁ.

laboratorio a analizar. Además, los laboratorios deben estar certificados por el Instituto Nacional de Tecnología, normalización y Metrología (INTN).

Artículo 16. Perímetro de protección. Toda obra de captación de aguas subterráneas tendrá un perímetro de protección de 200 metros, donde no se podrá realizar otra obra de captación de aguas subterráneas, no se podrá instalar industrias contaminantes, y cualquier otra obra que no garantice el buen funcionamiento, mantenimiento y sostenibilidad de la captación.

Artículo 17. Distancias mínimas. En toda obra de captación de aguas subterráneas las distancias mínimas son las siguientes:

1. Pozos sépticos como absorbentes o ciegos que reciben agua negra cruda como alcantarillados sanitarios: 25 metros.
2. Unidades de tratamiento de agua negra como lagunas de oxidación, depósitos y derrames de agua servida: 30 metros.
3. Galerías pluviales como redes de desagüe, pozos comunes, excavaciones: 15 metros.
4. Tanques o depósitos de hidrocarburos: 50 metros.
5. Depósito o sitio de manejo de sustancias tóxicas: 300 metros.

Artículo 18. Estaciones de servicios, gasolineras como expendio de combustibles o afines. Las estaciones de servicio y afines, deberán poseer un perímetro de protección de 50 metros como mínimo con relación a la ubicación de los tanques de combustibles, para obras de captación de agua.

Se será obligatoria la construcción de pozos piezómetros y/o pozos de monitoreo con dirección del flujo de aguas subterránea. Las captaciones de aguas subterráneas antiguas de estaciones de servicio, tendrán un plazo de seis meses para la construcción de un pozo piezómetro, para dar cumplimiento, a partir de la aprobación de esta ordenanza.

Artículo 19. Espacio público. Toda solicitud de proyecto de captación de aguas subterráneas en espacios públicos, será remitida a la dirección de catastro para registro en su base de datos y corroborados efectivamente si el inmueble corresponde a espacio público.

Queda prohibida la construcción e instalación de tanques y reservorios de agua en las veredas, calles, avenidas y paseos centrales, sin autorización fundada de interés social por la Junta Municipal.

Artículo 20. Prohibición. Queda prohibida la perforación de pozos de captación de aguas subterráneas en las veredas y espacio público para el uso particular.



JUNTA MUNICIPAL
ORDENANZA N°02/2025

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN PARA CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A TRAVÉS DE POZOS ARTESIANOS, SEMI ARTESIANOS Y SONDEOS DENTRO DEL DISTRITO DE ATYRÁ.

Artículo 21. Áreas prestacionales. Toda obra de captación de aguas subterráneas que tenga proyectada la distribución por red de cañerías, ya sea comisiones, junta de saneamientos o para empresas privadas, tendrá un área prestacional, la cual deberá estar registrada y aprobada por el ERSSAN. También será evaluado por funcionarios municipales acreditados para corroborar si el área intervenir, están contempladas o no por otras concesiones o áreas prestacionales.

En caso de que estén ocupadas por otras concesiones o áreas prestacionales y si los propietarios o responsables de las concesiones están al día con los respectivos documentos, la municipalidad no podrá autorizar la perforación del pozo.

Artículo 22. Adecuación a la Ley N° 294/1993 de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL. Todo proyecto de captación de aguas subterráneas que tenga red de distribución de agua por cañerías, almacenamiento y distribución de agua, necesariamente debe contar con la aprobación del MADES, considerando el Art. 2 inc. g) del Decreto 453/2013 de la Ley N° 294/93 EIA que expresa: *"obras hidráulicas en general. 1. Toda obra de conducción contención, elevación aprovechamiento de las aguas, excepto en situaciones de emergencia declaradas como tales por la autoridad competentes; 2. Alumbramiento y utilización de aguas subterráneas para fines industriales o comerciales."*

Artículo 23. Explotación de acuífero transfronterizo. Toda solicitud de proyecto de captación de aguas subterránea en un acuífero transfronterizo, como lo es el acuífero guaraní, para su aprobación, deberá solicitar aprobación del MADES como prerequisite y dar cumplimiento estricto a todas las normas sobre uso explotación y manejo de sus aguas, firmadas en acuerdos internacionales, por ser un acuífero transfronterizo de uso compartido.

Artículo 24. Explotación de aguas termales. Para las solicitudes de proyecto de captación de aguas termales, se requerirá la aprobación del MADES como prerequisite.

Artículo 25. Daños a pozos comunes o pozos sépticos y/o cualquier estructura del sistema de tratamiento de efluentes. Si durante la perforación o en los 30 (Treinta) días posteriores al informe de inspección final, hubiera daños ocasionados en la estructura del suelo, paredes de los pozos colindantes, en un radio de 25 metros, será completa responsabilidad del profesional encargado en Boca de Pozo, ya que el mismo deberá prever el método de perforación según el tipo de suelo del sitio, en el proyecto de captación de aguas. Además de respetar las distancias mínimas ya citadas



JUNTA MUNICIPAL
ORDENANZA N°02/2025

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN PARA CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A TRAVÉS DE POZOS ARTESIANOS, SEMI ARTESIANOS Y SONDEOS DENTRO DEL DISTRITO DE ATYRÁ.

en esta ordenanza. La inobservancia de la presente disposición será considerada como falta grave y facultará a la división competente a su intervención y remisión de los antecedentes al Juzgado de Faltas Municipales para la aplicación de la sanción que correspondiere.

Artículo 26. Medidas de protección laboral y cumplimiento de normas.

Toda persona física o jurídica, dedicada a la perforación de pozo para captación de agua para consumo, que posea la autorización municipal, está obligada a implementar medidas de protección en el lugar de trabajo, como ser: colocación de señales, de carteles informativos,, de advertencia con logotipo de la empresa, cumplimiento de seguridad laboral de los operarios con EPI (Equipo de Protección Individual), en ningún caso podrá obstruir el tránsito vehicular como peatonal durante el proceso de la ejecución de la obra. Asimismo, deberán adecuarse a la ley número 6390/20 QUE REGULA LA EMISIÓN DE RUIDOS y la Ordenanza Municipal N° 001/2025 QUE PROHIBE LA EMISIÓN DE RUIDOS MOLESTOS EN LA CIUDAD DE ATYRÁ.

Artículo 27 responsabilidad de accidentes. Queda bajo absoluta responsabilidad de la persona física o jurídica encargada de la perforación del pozo, en caso de ocurrencia de accidentes laborales y de otra naturaleza, durante el proceso de la ejecución de la obra, responderán ante órganos jurisdiccionales competentes como en materia administrativa, civil, penal y laboral, quedando exenta de toda responsabilidad la institución municipal.

Artículo 28. Manejo adecuado de material sólido y líquido resultante.

Queda prohibido verter cualquier material sólido, líquido resultante de la actividad en la vía pública, siendo absoluta responsabilidad de la empresa perforadora en manejo adecuado de los mismos.

El que arroje hidrocarburo y derivados dentro del pozo y sus alrededores estarán sujetos a sanciones, previo procedimiento ante el Juzgado de Faltas Municipales y los antecedentes serán remitidos al Ministerio Público.

En caso de registrarse cualquiera de los casos anteriores, los funcionarios municipales realizarán el procedimiento administrativo previo y los antecedentes serán remitidos al Juzgado de Faltas Municipales para la averiguación e investigación correspondiente.

Artículo 29. Banco de datos público. La Municipalidad de Atyrá, a través del área correspondiente, creará un sistema de registro, banco de datos, con las informaciones de cada pozo tubular construido dentro del distrito de Atyrá, efecto de obtener la cantidad de población beneficiada del agua subterránea, vincular a un sistema de información geográfica; las



MUNICIPALIDAD DE ATYRÁ

Intendente Juan Ramón Martínez S.

2021-2026



Visión: Atyrau es un municipio en permanente crecimiento y desarrollo ecosostenible, destacado por la gobernanza, y reconocido a nivel nacional e internacional por los valores socioculturales, y sus programas de salvaguarda y promoción del patrimonio histórico, lingüístico, cultural y natural, a través de una alta y eficiente gestión institucional.

JUNTA MUNICIPAL
ORDENANZA N°02/2025

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN PARA CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A TRAVÉS DE POZOS ARTESIANOS, SEMI ARTESIANOS Y SONDEOS DENTRO DEL DISTRITO DE ATYRÁ.

informaciones permitirán una gestión integral y sostenible de las aguas subterráneas.

Artículo 30. Abandono de Pozo. Para el abandono definitivo transitorio de los pozos tubulares construidos, el propietario está obligado a informar a la institución municipal la inactividad del pozo, y la presentación de las medidas técnicas aplicadas con todas las características de la seguridad ambiental y de salud, los técnicos ambientales harán la verificación in situ para emitir criterios fiables sobre los trabajos realizados. Las medidas de protección serán como mínimo: la construcción de cementación hermética de dos metros de radio, a efecto de evitar el percolado o filtrado de partículas contaminantes en el agua, proteger de la erosión hídrica y eólica.

Artículo 31. Sanciones por abandono de pozos y medidas de protección.

Las personas físicas o jurídicas que abandonan definitiva o transitoriamente el uso del pozo tubular, sin la aplicación de las medidas técnicas protectoras establecidas en el Art. 30 de la presente Ordenanza serán sancionadas según la escala establecida para faltas leves. Será considerada agravante, si a través de una pérdida técnica y de prácticas científicas realizada por organismos del estado competente y demostrado la existencia de elementos y efectos contaminantes en el cuerpo de agua. Serán sancionados por el Juzgado de Faltas Municipales y los antecedentes serán remitidos al Ministerio Público, Unidad Especializada en Materia Ambiental.

Artículo 32. Infracciones y procedimiento administrativo. Los funcionarios intervinientes en los hechos registrados como infracciones en esta ordenanza, realizarán el procedimiento administrativo y notificarán del mismo a los infractores, sean personas físicas o jurídicas, debiendo ceñirse estrictamente a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal N° 3966/2010, Sección DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVIO.

Artículo 33. sanciones. Las sanciones aplicables a los infractores serán clasificados de acuerdo a la magnitud y el impacto que genera en el medio físico ambiental y social, si el hecho se registrase en bienes municipales será considerado como agravante y sancionado en virtud de lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 3966/2010 Orgánica Municipal. La aplicación de sanciones quedará a cargo el Juzgado de Faltas, de acuerdo a la siguiente escala de multas:

33.1 faltas leves: multa de hasta el equivalente de 1 a 30 jornales mínimos vigentes para actividades diversas no especificadas.



JUNTA MUNICIPAL
ORDENANZA N°02/2025

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN PARA CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A TRAVÉS DE POZOS ARTESIANOS, SEMI ARTESIANOS Y SONDEOS DENTRO DEL DISTRITO DE ATYRÁ.

33.2. Faltas graves: multa de hasta el equivalente de 31 a 50 jornales mínimos vigentes para actividades diversas no especificadas. Los casos de reincidencia serán considerados como agravantes.

33.3. Faltas gravísimas: multas de hasta el equivalente de 51 a 100 jornales mínimos vigentes para actividad diversas no especificadas.

33.4. Los agravantes serán sancionados con el doble de multa dispuesta para cada falta.

ANEXO 1

REQUISITOS

(Documentos adjuntos a la solicitud de aprobación del proyecto de captación de aguas subterráneas)

REQUISITOS PARA COMISIONES DE AGUA.

1. Presentar la solicitud dirigida al intendente, de la cual se especifica el uso del agua.
2. Fotocopia autenticada de la resolución intendencia municipal de aprobación de la comisión directiva del año.
3. Fotocopia autenticada de cédula de identidad del presidente secretario tesorero de la comisión directiva.
4. Fotocopia de factura legal emitida por la comisión.
5. Fotocopia del último balance anual de la comisión como aprobado para asamblea.
6. Declaración de la cantidad de usuarios, con número de cédula de identidad y número telefónico.
7. Original O fotocopia autenticada del plano de ubicación del área prestacional, con la ubicación de Los pozos y los tanques de Aguas elevados o enterrados, aprobados por ERSSAN, acompañado de su informe pericial.
8. Fotocopia de los planos de distribución de las cañerías indicando el dimensionamiento de los mismos, ubicación de las llaves seccionadas de la red aprobadas por la ERSSAN.
9. Fotocopia de contrato de prestación de servicios con la empresa que hará la perforación.
10. Fotocopia autenticada del registro anual del profesional habilitado por el MADES en las siguientes especialidades: geología, hidrogeología, hidrología ingeniería civil, sanitaria o hidráulica u otra profesión que fuera aprobada por el MADES.





JUNTA MUNICIPAL
ORDENANZA N°02/2025

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN PARA CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A TRAVÉS DE POZOS ARTESIANOS, SEMI ARTESIANOS Y SONDEOS DENTRO DEL DISTRITO DE ATYRÁ.

11. Fotocopia autenticada del registro anual de la empresa perforadora en Dirección General de Protección y Conservación de Recursos Hídricos dependiente del MADES.
12. Fotocopia del RIMA y la Declaración de Impacto Ambiental, según Ley N° 294/93 EIA, su Decreto Reglamentario N° 453/13 y ampliatoria N° 954/13.

REQUISITOS PARA JUNTAS DE SANEAMIENTO

1. Presentar la solicitud dirigida al intendente, de la cual se especifica el uso del agua.
2. Fotocopia autenticada del certificado de aprobación de la Junta de Saneamiento por la SENASA.
3. Fotocopia autenticada de cédula de identidad del presidente secretario tesorero de la Comisión Directiva.
4. Fotocopia de factura legal emitida por la comisión.
5. Fotocopia del último balance anual de la Junta de Saneamiento, aprobado para asamblea.
6. Declaración de la cantidad de usuarios, con numero de cédula de identidad y número telefónico.
7. Original La fotocopia autenticada del plano de ubicación del área prestacional, con la ubicación de Los pozos y los tanques de aguas elevados o enterrados, aprobados por ERSSAN acompañado de su informe pericial.
8. Fotocopia de los planos de distribución de las cañerías indicando el dimensionamiento de los mismos, ubicación de las llaves seccionadas de la red aprobadas por la ERSSAN.
9. Fotocopia de contrato de prestación de servicios con la empresa que hará la perforación.
10. Fotocopia autenticada del registro anual del profesional habilitado por el MADES en las siguientes especialidades: geología, hidrogeología, hidrología ingeniería civil, sanitaria o hidráulica u otra profesión que fuera aprobada por el MADES.
11. Fotocopia autenticada del registro anual de la empresa perforadora en Dirección General de Protección y Conservación de Recursos Hídricos dependiente del MADES.
12. Fotocopia del RIMA y la Declaración de Impacto Ambiental, según Ley N° 294/93 EIA, su Decreto Reglamentario N° 453/13 y ampliatoria N° 954/13.





JUNTA MUNICIPAL
ORDENANZA N°02/2025

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN PARA CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A TRAVÉS DE POZOS ARTESIANOS, SEMI ARTESIANOS Y SONDEOS DENTRO DEL DISTRITO DE ATYRÁ.

REQUISITOS PARA EMPRESAS PRIVADAS

1. Presentar la solicitud dirigida al intendente, la cual se especifica el uso del agua.
2. Fotocopia de la patente comercial municipal actualizada de la empresa.
3. Original o fotocopia autenticada del plano de ubicación del pozo y tanque.
4. Fotocopia de la patente profesional municipal de actividad del profesional responsable de la obra actualizada.
5. Fotocopia autenticada del registro anual del profesional habilitado por el MADES en las siguientes especialidades: geología, hidrogeología, hidrología ingeniería civil, sanitaria o hidráulica u otra profesión que fuera aprobada por el MADES
6. Fotocopia autenticada del registro anual de la empresa perforadora en Dirección General de Protección y Conservación de Recursos Hídricos dependiente del MADES.
7. Fotocopia de la factura del pago de impuesto inmobiliario y/o de arrendamiento de terreno municipal, actualizado.
8. Fotocopia del título de propiedad del inmueble o contrato de arrendamiento.
9. En caso de que sea una propiedad arrendada, presentar permiso del propietario del inmueble coma original o copia autenticada.
10. Original o fotocopia autenticada del contrato con la empresa perforadora o constancia que acredite dicho contrato.
11. Fotocopia autenticada de la cédula de identidad policial del propietario del inmueble o pasaporte en caso de que sea extranjero.
12. Fotocopia del RIMA y la Declaración de Impacto Ambiental, según Ley N° 294/93 EIA, su Decreto Reglamentario N° 453/13 y ampliatoria N° 954/13, en caso de captaciones de agua para uso comercial e Industrial.

REQUISITOS PARA AGUATERAS PRIVADAS POR RED DE CAÑERÍAS

1. Presentar la solicitud dirigida al intendente en la cual se especifica el uso del agua.
2. Fotocopia del contrato de prestación de servicios de suministro de agua con los usuarios.
3. Fotocopia de la factura legal por el servicio de suministro de agua.
4. Fotocopia de la patente comercial municipal actualizado.
5. Fotocopia del pago de impuesto inmobiliario municipal actualizado.



MUNICIPALIDAD DE ATYRÁ

Intendente Juan Ramón Martínez S.

2021-2026



Visión: Atyrá es un municipio en permanente crecimiento y desarrollo ecosostenible, destacado por la gobernanza, y reconocido a nivel nacional e internacional por los valores socioculturales, y sus programas de salvaguarda y promoción del patrimonio histórico, lingüístico, cultural y natural, a través de una alta y eficiente gestión institucional.

JUNTA MUNICIPAL
ORDENANZA N°02/2025

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN PARA CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, A TRAVÉS DE POZOS ARTESIANOS, SEMI ARTESIANOS Y SONDEOS DENTRO DEL DISTRITO DE ATYRÁ.

6. Original fotocopia autenticada del plano de ubicación del área prestacional, con la ubicación de Los Pozos artesanos y los tanques de aguas elevadas o enterradas como aprobados por la acompañado de su informe pericial.
7. Fotocopia de los planos de distribución de las cañerías en la vía pública indicando el dimensionamiento de los mismos como ubicación de las llaves seccionadores de la red aprobados por la ERSSAN.
8. Fotocopia de la patente profesional municipal del profesional encargado de la obra del pozo, actualizado.
9. Fotocopia autenticada del registro anual del profesional habilitado por el MADES en las siguientes especialidades: geología, hidrogeología, hidrología ingeniería civil, sanitaria o hidráulica u otra profesión que fuera aprobada por el MADES
10. Fotocopia del RIMA y la Declaración de Impacto Ambiental, según Ley N° 294/93 EIA, su Decreto Reglamentario N° 453/13 y ampliatoria N° 954/13.
11. Fotocopia autenticada del registro anual de la empresa perforadora en Dirección General de Protección y Conservación de Recursos Hídricos dependiente del MADES.
12. Fotocopia del contrato de prestación de servicios con la empresa que hará la perforación o constancia que así lo acredite.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ATYRÁ, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. -----



Arminia Ferreira de Moreira
Prof. Arminia Ferreira de Moreira
SECRETARIA J. MUNICIPAL



Hugo González Coronel
Prof. Hugo González Coronel
VICEPRESIDENTE EN EJERCICIO J. MUNICIPAL

Atyrá, 11 de febrero del 2025

Téngase por Ordenanza Municipal, comuníquese y cumplido archívese.



Delma Diana Ojeda Ferreira
Prof. Delma Diana Ojeda Ferreira
SECRETARIA GENERAL



Wualberto Figueredo Saguier
Prof. Wualberto Figueredo Saguier
ENC. DE DESPACHO INTENDENCIA MUNICIPAL